



ACUERDO IEM-CG-09/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE REFORMA ELECTORAL, DE LA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, PARA QUEDAR COMO DE REFORMA, DE FISCALIZACIÓN, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTIVAMENTE; SE CUBREN LAS POSICIONES VACANTES DE ALGUNAS COMISIONES Y DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Y SE RATIFICAN LAS PRESIDENCIAS DE LAS MISMAS.**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir, el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, la cual, señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los



procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, este Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**CUARTO.** El 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual, en la parte conducente, determinó la designación del Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente	Dr. Ramón Hernández Reyes
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral	Mtro. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral	Mtra. Martha López González
Consejera Electoral	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Lic. José Román Ramírez Vargas



**QUINTO.** En Sesión Especial llevada a cabo el 1° primero de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán quedó debidamente instalado en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, 33, 34, fracción IV y 36, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEXTO.** El 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó mediante los acuerdos IEM-CG-22/2014 al IEM-CG-30/2014, respectivamente, la integración de las Comisiones de Acceso a la Información Pública, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, de Administración y Prerrogativas, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, de Contraloría, la Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, la Temporal de Fiscalización, de Procedimientos de Consulta Ciudadana, así como la Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, la cual solo funcionó para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

**SÉPTIMO.** El 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEM-CG-05/2016, mediante el cual se modificó la denominación e integración de la Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana, para quedar como Comisión de Participación Ciudadana y se crearon la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Reforma Electoral.

**OCTAVO.** El 01 primero de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, derivado de los diversos acuerdos de rotación de las presidencias de las Comisiones, emitidos de forma interna por las Comisiones de Organización Electoral, Capacitación Electoral



ACUERDO IEM-CG-09/2017

y Educación Cívica, Administración y Prerrogativas, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Temporal de Fiscalización, Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y la de Contraloría, ejercieron el cargo los Consejeros y Consejeras Electorales que fueron designados para desempeñar la Presidencia actual de dichas Comisiones.

**NOVENO.** El 11 once de agosto de 2016 dos mil dieciséis, este Consejo General mediante Sesión Ordinaria aprobó el acuerdo CG-25/2016, a través del cual se creó e integró el Comité Editorial, a efecto de regular la política editorial y el proceso de producción editorial del Instituto Electoral de Michoacán.

**DÉCIMO.** El 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria del Consejo General de este Organismo, se aprobó el acuerdo IEM-CG-30/2016, mediante el cual se modificó la estructura e integración de la Comisión de Participación Ciudadana.

**DÉCIMO PRIMERO.** El 07 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG56/2017, mediante el cual se emitieron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas ahí señaladas, entre ellas, el Estado de Michoacán de Ocampo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 tres de abril del mismo año, declaró electas y electo como Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete al 4 cuatro de abril de 2026 dos mil veintiséis, a la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, a la



ACUERDO IEM-CG-09/2017

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como al Mtro. Jaime Rivera Velázquez ex Consejero de este órgano electoral.

- **DÉCIMO TERCERO.** El 5 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del referido Instituto Nacional, aprobó el diverso acuerdo INE/CG107/2017, a través del cual se aprobaron las modificaciones a las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de la Ciudad de México y Michoacán. En el caso particular, respecto a la Convocatoria relativa a Michoacán, se agregó lo relativo a la designación de un cuarto Consejero o Consejera, en relación a la vacante que dejó el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, mismo que entrará en funciones a partir del 1° primero de octubre de 2017 dos mil diecisiete y concluirá el encargo al 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte.

**DÉCIMO CUARTO.** El 01 primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 366, que contiene diversas reformas al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, entre las cuales, en los artículos 34, fracción X, y 35, dispone entre otros, la integración de las Comisiones de Educación Cívica y Participación Ciudadana y Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, las cuales funcionarán permanentemente.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo



ACUERDO IEM-CG-09/2017

público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, Colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

**TERCERO.** Que el artículo 34, fracciones I, III, IV, X, XXXII y XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; integrar las Comisiones permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo; así como todas aquellas que les confiera dicho dispositivo legal y la demás normativa aplicable.



ACUERDO IEM-CG-09/2017

**CUARTO.** Que a su vez, el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece todo lo referente a la composición de las Comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando que tratándose de las Comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, asimismo establece que serán Comisiones permanentes las de Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral. Estableciendo que además de las anteriores, se creará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

De igual forma, el citado precepto dispone que las Comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales del Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto, de entre los cuales, se designará a su Presidente, cargo que será rotativo de forma anual, asimismo, contarán con un Secretario Técnico que será el titular del área administrativa que corresponda quien tendrá sólo derecho a voz y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y en el caso de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, participarán con derecho a voz, representantes de los pueblos o comunidades indígenas de la demarcación que elijan autoridades tradicionales bajo el régimen de usos y costumbres.

En el mismo sentido, el referido numeral señala que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido



fijado por el Consejo General, para lo cual, deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

Finalmente, el citado precepto señala, que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, el Consejo General podrán crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así se determine conveniente.

**QUINTO.** Que por su parte, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, establece que es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

**SEXTO.** Que en igual sentido, el artículo 15, fracción XIV, del referido Reglamento, dispone que es atribución de los Consejeros Electorales del Instituto, integrar las Comisiones Permanentes y Temporales así como los Comités que determine el Consejo General.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo tenor, el artículo 16 del Reglamento en cita, señala que el Consejo General integrará las Comisiones Permanentes y Temporales, así como los Comités que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones, en los términos de la normativa aplicable, los cuales tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el





ACUERDO IEM-CG-09/2017

cumplimiento de los fines del Instituto y que el Consejo General expedirá el Reglamento para su funcionamiento.

Asimismo, dicho dispositivo establece que las Comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales, siendo que uno de ellos la presidirá; asimismo contarán con un secretario técnico que será el titular del área administrativa que corresponda, quien tendrá sólo derecho a voz y que podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos.

En el mismo sentido, los Comités se integrarán y funcionarán en los términos que disponga el Consejo General o las disposiciones aplicables.

Finalmente, el artículo en cita, establece que el Secretario Ejecutivo, el Contralor, los Directores Ejecutivos y los Coordinadores fungirán como Secretarios Técnicos de las Comisiones o Comités en los términos en que disponga el Consejo General o la normativa aplicable. Los Secretarios Técnicos deberán rendir los informes que sean necesarios o solicitados por las Comisiones o Comités, respectivamente, o por sus integrantes.

**OCTAVO.** Que de conformidad con el artículo 19, fracciones II y VI, del Reglamento en comento, los representantes de partidos políticos y, en su caso, del candidato independiente a Gobernador, serán invitados a las sesiones que celebren las Comisiones con las formalidades correspondientes; y, que a su vez, éstos podrán solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día en las sesiones de las Comisiones de las que formen parte.



**NOVENO.** Que derivado de la aprobación de la diversa normativa señalada en los antecedentes y considerandos que preceden, dimanaron diversos cambios en la estructura orgánica y funcional del Instituto, aunado a que, dada la necesidad de contar con órganos que pudieran coadyuvar con el desempeño de las atribuciones del Consejo General, para efecto de cumplir con los fines del Instituto, más allá de la estructura de la rama administrativa y el Servicio Profesional Electoral, mediante los acuerdos respectivos, se crearon diversas Comisiones, entre ellas, actualmente, desempeñan funciones las Comisiones siguientes:

- I. Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- II. Comisión de Organización Electoral;
- III. Comisión de Administración y Prerrogativas;
- IV. Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral;
- V. Comisión de Contraloría;
- VI. Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;
- VII. Comisión de Participación Ciudadana;
- VIII. Comisión Temporal de Fiscalización;
- IX. Comisión de Derechos Humanos; y,
- X. Comisión de Reforma Electoral.

Debiéndose tener en cuenta, que ante la necesidad de desarrollar trabajos en lo particular y seguir cumpliendo con las atribuciones conferidas por ley a este Instituto, el Consejo General podrá aprobar mediante el acuerdo respectivo, la creación de nuevas Comisiones.

Asimismo, el Comité Editorial del Instituto Electoral de Michoacán, fue creado para efecto de brindar asesoría técnica, formular propuestas y opiniones, proponer la política editorial, así como analizar y dictaminar la producción editorial.



**DÉCIMO.** Que en relación a la Comisión de Contraloría, dado que, si bien es cierto, las Comisiones son creadas en atención a las necesidades del órgano electoral y para efecto de dar seguimiento a los trabajos que realicen cada una de las áreas de este Instituto, también lo es, que en el caso particular se propone que dicha Comisión lleve a cabo la conclusión de sus funciones, en atención a que este órgano colegiado considera que ya no son necesarios los trabajos realizados por la misma en atención a la naturaleza de dicha área, además de la autonomía con la que debe desempeñarse la misma, por lo que con dicha determinación, se daría a sus actuales integrantes más oportunidades de enfocarse en mayor medida a las encomiendas con las que cuentan en la diversas Comisiones en las que se desempeñan, así como en los trabajos desarrollados por este Consejo General.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que por lo que respecta a la Comisión de Reforma Electoral, la misma fue creada esencialmente para efecto de dar seguimiento a las figuras que en cada proceso electoral se desarrollan, aprovechando las experiencias de los procesos que han concluido, y con el objeto de hacer perfectible la norma sustantiva en materia electoral, con los estudios, análisis y comparativos de las figuras contempladas en la ley, así como las relativas a la participación ciudadana, aportando las experiencias para efecto de hacer operable la legislación sustantiva, así como armonizar las reglas establecidas en la legislación vigente con los criterios emitidos por los órganos administrativos y jurisdiccionales, tanto a nivel federal como local.

Al respecto, se tiene que la referida Comisión sería responsable de llevar a cabo los estudios y análisis de figuras contempladas en la ley, en materia electoral y de participación ciudadana, así como para armonizar las reglas establecidas en la legislación vigente respectiva, realizando, en su caso, las propuestas



ACUERDO IEM-CG-09/2017

correspondientes al Legislativo Local; consecuentemente, las propuestas de reforma abarcarán tanto la materia electoral como la de participación ciudadana, por lo que, por cuestión de su naturaleza y para efecto de dotar de mayores atribuciones a la Comisión de mérito, este Consejo General propone modificar su denominación para quedar como Comisión de Reforma.

Esto es así, dado que al modificar el nombre de la Comisión en comento, se estaría dotando de certeza el margen de acción de la misma, en particular, respecto a los trabajos que ésta desarrolle en materia de propuestas de reforma de participación ciudadana.

Asimismo, dicha propuesta de modificación se plantea con la finalidad de que le sean asignadas a la Comisión en comento nuevas atribuciones, como lo son, proponer a este Consejo General las reformas al marco normativo institucional, así como coadyuvar y dar seguimiento a los acuerdos relativos a los procesos electorales que se desarrollen en la entidad, de conformidad con la normativa aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Ahora bien, respecto a la Comisión Temporal de Fiscalización, si bien es cierto, la misma fue creada con carácter temporal, derivado de la reforma electoral del año 2014 dos mil catorce, para efecto de dar continuidad y concluir los asuntos y procedimientos iniciados y ordenados por la Autoridad Administrativa Electoral, que se vinculaban con los recursos que para actividades específicas, ordinarias, campaña y precampaña recibieron y ejercieron los partidos políticos hasta el año 2012 dos mil doce, también lo es, que dicha Comisión ha seguido desarrollando diversas actividades de fiscalización a diversos sujetos obligados a la fecha actual.



ACUERDO IEM-CG-09/2017

En ese sentido, dado que la referida Comisión desempeña funciones de fiscalización de forma permanente, en relación a los sujetos obligados diversos a los partidos políticos, como lo es el caso de las agrupaciones políticas locales; las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, las organizaciones de observadores ciudadanos y los que intervienen en los mecanismos de participación ciudadana, este Consejo General propone cambiar la denominación de dicha Comisión para quedar como Comisión de Fiscalización.

**DÉCIMO TERCERO.** En igual forma, cabe señalar que derivado de la publicación del Decreto número 366, que contiene diversas reformas al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, entre las cuales, en el 34, fracción X, dispone que es atribución del Consejo General, integrar entre otras, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, por lo que, se considera necesario cambiar la denominación de la actual Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para quedar como Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, conservando la integración propuesta en el presente acuerdo, dado que esencialmente ambas Comisiones cuentan con las mismas atribuciones, además de dotar de certeza los trabajos que lleve a cabo la misma.

Al respecto, no se omite señalar que si bien es cierto, el artículo 35 del referido dispositivo legal, establece la integración de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, también lo es, que dicho precepto dispone que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, es decir, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, será la responsable de conocer y dar seguimiento a los trabajos de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.



ACUERDO IEM-CG-09/2017

**DÉCIMO CUARTO.** A su vez, derivado de la publicación del Decreto referido en el numeral que antecede, el artículo 35 del Código Sustantivo Local, dispone que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos funcionará permanentemente, se tiene que, este Instituto a la fecha actual cuenta con la Comisión de Administración y Prerrogativas, misma que cumple, en esencia las mismas atribuciones que la referida Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que se estima pertinente que la misma sea trasformada en cuanto a su denominación, para los efectos de dar certeza a los trabajos que ésta desarrolle y así ampliar su margen de acción, en relación al desempeño de sus atribuciones, para quedar como Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, conservando la integración propuesta en el presente acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO.** Por su parte, con excepción de la Comisión de Contraloría, las Comisiones, así como el Comité referidos en el presente acuerdo, hasta el día 04 cuatro de abril del año en curso estaban conformados de la siguiente forma:

<b>Comisión de Organización Electoral</b>		
	<b>Integración anterior (14-octubre-2014)</b>	<b>Última integración (desde el 1º-marzo-2016)</b>
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Integrante	Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Integrante	Mtra. Elvia Higuera Pérez	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretario Técnico	Vocal de Organización	Vocal de Organización

<b>Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica</b>		
	<b>Integración anterior (14-octubre-2014)</b>	<b>Última integración (desde el 1º-marzo-2016)</b>
Presidente	Mtra. Martha López González	Lic. José Román Ramírez Vargas
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Lic. José Román Ramírez Vargas	Mtra. Martha López González
Secretario Técnico	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica



ACUERDO IEM-CG-09/2017

<b>Comisión de Administración y Prerrogativas</b>		
	<b>Integración anterior (14-octubre-2014)</b>	<b>Última integración (desde el 1º-marzo-2016)</b>
Presidente	Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Integrante	Lic. José Román Ramírez Vargas	Lic. José Román Ramírez Vargas
Secretario Técnico	Vocal de Administración y Prerrogativas	Vocal de Administración y Prerrogativas

<b>Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral</b>		
	<b>Integración anterior (14-octubre-2014)</b>	<b>Última integración (desde el 1º-marzo-2016)</b>
Presidente	Lic. José Román Ramírez Vargas	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Martha López González	Mtra. Martha López González
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales	Lic. José Román Ramírez Vargas
Secretario Técnico	Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

<b>Comisión Temporal de Fiscalización</b>		
	<b>Integración anterior (14-octubre-2014)</b>	<b>Última integración (desde el 1º-marzo-2016)</b>
Presidente	Dra. Yurisha Andrade Morales	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Integrante	Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez	Dra. Yurisha Andrade Morales
Secretario Técnico	Titular de la Unidad de Fiscalización	Titular de la Unidad de Fiscalización

<b>Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas</b>		
	<b>Integración anterior (14-octubre-2014)</b>	<b>Última integración (desde el 1º-marzo-2016)</b>
Presidente	Mtra. Elvia Higuera Pérez	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Secretario Técnico	Titular de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas	Titular de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas



<b>Comisión de Derechos Humanos</b>	
<b>Última integración</b>	
<b>(desde el 26-febrero-2016)</b>	
Presidente	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Martha López González
Integrante	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Secretario Técnico	Funcionario del Instituto Electoral de Michoacán

<b>Comisión de Reforma Electoral</b>	
<b>Última integración</b>	
<b>(desde el 26-febrero-2016)</b>	
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. José Román Ramírez Vargas
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

<b>Comisión de Participación Ciudadana</b>					
<b>Integración anterior</b>		<b>Integración anterior</b>		<b>Última integración</b>	
<b>(14-octubre-2014)</b>		<b>(26-febrero-2016)</b>		<b>(desde el 23-noviembre-2016)</b>	
Presidente	Dr. Ramón Hernández Reyes	Dr. Ramón Hernández Reyes		Mtro. Jaime Rivera Velázquez	
Integrante	Mtra. Elvia Higuera Pérez	Mtro. Jaime Rivera Velázquez		Dra. Yurisha Andrade Morales	
Integrante	Mtra. Martha López González	Dr. Humberto Urquiza Martínez		Lic. José Román Ramírez Vargas	
Integrante		Dra. Yurisha Andrade Morales			
Integrante		Mtra. Martha López González			
Integrante		Mtra. Elvia Higuera Pérez			
Integrante		Lic. José Román Ramírez Vargas			
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo		Secretario Ejecutivo	

<b>Comité Editorial</b>	
<b>Última integración</b>	
<b>(desde el 11-agosto-2016)</b>	
Presidente	Lic. José Román Ramírez Vargas
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Secretario Técnico	Funcionario del Instituto Electoral de Michoacán





ACUERDO IEM-CG-09/2017

**DÉCIMO SEXTO.** En ese tenor, con la designación del Mtro. Jaime Rivera Velázquez como integrante del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ha quedado incompleta la integración de algunas de las Comisiones y el Comité referidos en el numeral que antecede.

En ese sentido, en los casos correspondientes, ante la ausencia definitiva de uno de sus integrantes, para dar certeza al seguimiento y continuidad a los trabajos que se han venido desarrollando por parte de las Comisiones y el Comité referidos, es necesaria la incorporación de un diverso Consejero para efecto de que estén integrados debidamente en los términos legales que ya se han citado en el presente acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Ahora bien, como se puede desprender de los acuerdos INE/CG165/2014 e INE/CG107/2017, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se estableció en la parte atinente, a más tardar el 30 treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designará a los nuevos Consejeros Electorales de este Organismo, mismos que entrarán en funciones el 01 primero de octubre siguiente, por lo que este órgano de dirección sufrirá una modificación sustancial de 04 cuatro de sus integrantes, lo que se verá reflejado en la integración de las diversas Comisiones y el Comité Editorial.

**DÉCIMO OCTAVO.** A su vez, como ya se señaló en líneas anteriores, el artículo 35 del Código Comicial Local, dispone que la presidencia de las Comisiones será rotativa de forma anual, es decir, una vez que haya transcurrido un año calendario posterior al nombramiento respectivo, deberá designarse a un nuevo presidente, mismo que será designado de entre los Consejeros Electorales que las integran, de ahí que, como se puede advertir en el numeral que antecede, en las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Vinculación y Servicio Profesional



ACUERDO IEM-CG-09/2017

Electoral, la Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, de Derechos Humanos, y de Reforma Electoral, se debió llevar a cabo la rotación de las presidencias respectivas, no obstante que, en algunos casos, ante la ausencia definitiva de uno de sus integrantes y la incorporación que se propone en el presente acuerdo, por determinación de este Consejo General se propone aplazar la rotación de sus presidencias, hasta en tanto sean nombrados los nuevos integrantes de este Consejo General por parte del Instituto Nacional Electoral.

Esto es así, dado que se estima relevante darle continuidad a los Consejeros Electorales que encabezan cada una de las Comisiones, con excepción de las propuestas formuladas en el presente acuerdo, para efecto de que se continúe con los parámetros que se han aplicado a fin de cumplir con los programas de trabajo de cada una de ellas, evitando que dichos trabajos se vean afectados o pudieran modificarse radicalmente derivado de una rotación provisional, ya que su integración sería modificada con la designación de los nuevos integrantes de este Consejo General, misma que se llevará a cabo el 30 treinta de septiembre del año en curso por parte del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO NOVENO.** Finalmente, se propone modificar la integración de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, en tanto que dicha modificación se considera necesaria, debido a las necesidades propias de la Comisión y para efectos de que, derivado de la nueva integración, se lleven a cabo las propuestas de mejora y, en su caso, los ajustes correspondientes a los trabajos que ya se desarrollan actualmente en la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34 fracciones I, III, IV, X, XXXII



ACUERDO IEM-CG-09/2017

y XL y 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 15, fracción XIV, y 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE REFORMA ELECTORAL, DE LA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, PARA QUEDAR COMO DE REFORMA, DE FISCALIZACIÓN, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTIVAMENTE; SE CUBREN LAS POSICIONES VACANTES DE ALGUNAS COMISIONES Y DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Y SE RATIFICAN LAS PRESIDENCIAS DE LAS MISMAS.**

**PRIMERO.** Se Acuerda la conclusión de las funciones de la Comisión de Contraloría.

**SEGUNDO.** Se modifica la denominación de la actual Comisión de Reforma Electoral por la de Comisión de Reforma, la cual mantendrá las funciones que establece la normativa aplicable, así como las que expresamente se mencionan en los Considerandos del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se modifica la denominación de la actual Comisión Temporal de Fiscalización por la de Comisión de Fiscalización, la cual mantendrá las funciones que establece la normativa aplicable.



**CUARTO.** Se modifica la denominación de la actual Comisión de Administración y Prerrogativas por la de Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; la cual mantendrá las funciones que establece la normativa aplicable.

**QUINTO.** Se modifica la denominación de la actual Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica por la de Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la cual mantendrá las funciones que establece la normativa aplicable.

**SEXTO.** Se cubren las posiciones vacantes y, en su caso, se ratifica la presidencia, de las Comisiones de Organización Electoral, de Fiscalización, de Participación Ciudadana, de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como del Comité Editorial del Instituto Electoral de Michoacán, para quedar de la siguiente forma:

<b>Comisión de Organización Electoral</b>	
<b>Integración actual</b>	
Presidente	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

<b>Comisión de Fiscalización</b>	
<b>Integración actual</b>	
Presidente	Mtra. Martha López González
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Fiscalización



<b>Comisión de Participación Ciudadana</b>	
<b>Integración actual</b>	
Presidente	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Lic. José Román Ramírez Vargas
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

<b>Integración actual</b>	
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Integrante	Lic. José Román Ramírez Vargas
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos

<b>Comité Editorial</b>	
<b>Integración actual</b>	
Presidente	Lic. José Román Ramírez Vargas
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretario Técnico	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán

**SÉPTIMO.** Se ratifican las Presidencias de las Comisiones del Instituto Electoral de Michoacán siguientes:



ACUERDO IEM-CG-09/2017

Cvo.	Comisiones	Integración
1.	Educación Cívica y Participación Ciudadana	Lic. José Román Ramírez Vargas
2.	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
3.	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	Dr. Humberto Urquiza Martínez
4.	Comisión de Derechos Humanos	Dra. Yurisha Andrade Morales
5.	Comisión de Reforma	Dr. Humberto Urquiza Martínez

**OCTAVO.** Se modifica la estructura de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para quedar de la siguiente manera:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	
Integración actual	
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Martha López González
Integrante	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Las Secretarías Técnicas de las Comisiones del Instituto correspondientes a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, serán ejercidas por los Vocales de la Junta Estatal Ejecutiva, respectivamente, lo anterior, de conformidad con el transitorio *SEXTO* del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán aprobado el 12 de mayo de 2016 dos mil dieciséis.



ACUERDO IEM-CG-09/2017

**TERCERO.** Las Secretarías Técnicas de las Comisiones del Instituto correspondientes a los titulares de las Coordinaciones, serán ejercidas por los titulares de las Unidades respectivas, lo anterior, de conformidad con los transitorios CUARTO y QUINTO, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán aprobado el 12 de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

**QUINTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

